



CONSEJO UNIVERSITARIO

Mérida, 11 de Mayo de 2026.

N° CU-0945/26. Pág. 1/5.

Profesora

Ceres Boada

Presidente de la Comisión Electoral Central de la Universidad de Los Andes

Presente.-

El Consejo Universitario, en sesión ordinaria celebrada el día de hoy; declarado el Consejo Universitario en sesión permanente, y declarada la Universidad en “Colapso Universitario inducido por las políticas gubernamentales”, en “Emergencia Humanitaria Compleja” y en “estado de alerta permanente ante los intentos sistemáticos y consuetudinarios de violación de la autonomía universitaria” y ratificadas estas medidas en las sesiones del 01.08.2022 y del 04.05.2026, conoció la comunicación N° SJ-238.26, de fecha 07.05.2026, suscrita por la Abogada Inés María Lárez Marín, Directora del Servicio Jurídico de la Universidad, mediante la cual remite el **alcance al estudio e informe N° SJ-226.26, de fecha 30.04.2026**, emanado de ese Servicio Jurídico, alcance requerido verbalmente por el ciudadano Rector de la Universidad de Los Andes, Profesor Mario Bonucci Rossini, en fecha 05.05.2026, respecto al requerimiento formulado mediante oficio signado con el alfanumérico N° CU-0586/26, de fecha 16.03.2026, suscrito por el Profesor Manuel Joaquín Morocoima, en su carácter de Secretario (I) de la Universidad de Los Andes y recibida por ese despacho en fecha 18.03.2026, el cual es del tenor siguiente:

*“El Consejo Universitario, en sesión ordinaria celebrada el día de hoy; declarado el Consejo Universitario en sesión permanente, y declarada la Universidad en “Colapso Universitario inducido por las políticas gubernamentales”, en “Emergencia Humanitaria Compleja” y en “estado de alerta permanente ante los intentos sistemáticos y consuetudinarios de violación de la autonomía universitaria” y ratificadas estas medidas en la sesión del 01.08.2022, conoció la comunicación N° CE 023/2026, de fecha 11.03.2026, recibida el 11.03.2026, suscrita por las **Profesoras Ceres Boada, Presidente; María Belkis Durán, Primer Vicepresidente y María Ofelia Rojas, Segundo Vicepresidente de la Comisión Electoral de la Universidad de Los Andes**, mediante la cual presentan, solamente, observaciones sobre la ejecución del Reglamento Electoral Transitorio, en lo que a la parte operativa se refiere.*

*Al respecto, notifican que ese Reglamento no puede quedar sujeto a la libre interpretación de quienes tienen la tarea de ejecutarlo, por lo que solicitan se les expliquen o aclaren ciertos artículos, que pueden ser vistos al lado del correspondiente articulado dentro del Reglamento Transitorio anexo: **Artículo 8, Artículo 9, Artículo 10, Artículo 12 y Artículo 20.***

*En tal sentido, le notifico que el Consejo Universitario **acordó remitir la solicitud a ese Servicio Jurídico** a los fines que emita opinión sobre las observaciones que presenta la Comisión Electoral Central sobre la ejecución del Reglamento Electoral Transitorio, en lo que a la parte operativa se refiere. **Dicho informe debe ser presentado en un lapso de dos (2) semanas.***

(Cursivas y negrillas propias).

Sobre el particular, se procede a presentar el referido alcance a la opinión jurídica en los siguientes términos:

I. SOBRE EL ARTÍCULO 8: EL UNIVERSO ELECTORAL Y LA CONDICIÓN DE LOS "CONTRATADOS"

...../



CONSEJO UNIVERSITARIO

Nº CU-0945/26. Pág. 2/5.

Se consultó sobre la clasificación de los electores y riesgo de confusión entre el personal académico contratado y el personal administrativo/obrero contratado.

La respuesta del Servicio Jurídico estuvo enmarcada en el criterio que: El Sector 1 es exclusivo para el Personal Docente y de Investigación (PDI), incluyendo a los "Miembros Especiales" (auxiliares, contratados, invitados y visitantes) según lo define el EPDI tienen derecho al voto siempre que su vínculo sea académico. El término "contratados" en el Sector 1 se refiere estrictamente a quienes poseen un contrato académico aprobado por el Consejo Universitario y gestionado por CODEPRE o el CEP. De esta forma, el personal administrativo y obrero contratado pertenece a los Sectores 4 y 5 respectivamente, por lo que carece de legitimación para votar por representantes profesoriales.

Acción de la Comisión Electoral:

1. Debe elaborar el Registro Electoral discriminando taxativamente a los contratados.
2. Solo debe incluir en el Sector 1 a quienes posean un contrato de servicios educativos aprobado por el Consejo Universitario y gestionado por CODEPRE (pregrado) o el CEP (postgrado).
3. Debe excluir al personal administrativo y obrero de cualquier elección de representantes profesoriales.

II. SOBRE EL ARTÍCULO 9: REGISTRO DE EGRESADOS Y AUTONOMÍA

Se consultó sobre la legalidad del registro de egresados manejado por la Universidad y su supuesta contradicción con la LOPRE.

La respuesta del Servicio Jurídico estuvo enmarcada en el criterio que: La Universidad con base al principio de autotutela administrativa y autonomía, así como el principio de especialidad previsto en el artículo 47 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos (LOPA), asume el control directo de su registro a través de la OCGRE, desplazando la intermediación de colegios profesionales externos y el límite de sesenta (60) años de egresado para la data es una norma de eficacia administrativa razonable. Por otro lado, es inaplicable la LOPRE ya que esta ley rige procesos del Poder Electoral nacional; la ULA, en uso de su autonomía constitucional, dicta sus propias normas. La LOPRE solo podría usarse de forma analógica en casos no previstos en los términos previstos en el artículo 4 del Código Civil.

Acción de la Comisión Electoral:

1. Debe utilizar la base de datos de la **OCGRE** como fuente oficial.
2. Debe publicar obligatoriamente un **Registro Preliminar** para abrir el lapso de impugnaciones antes de generar el Registro Definitivo con el cual se elaboran los cuadernos de votación.
3. Se recomienda crear y poner en línea el registro de egresados para dominio público antes de los comicios.
4. Que la Comisión Electoral procure realizar las acciones tendentes a la mayor difusión y publicidad del Registro Electoral Preliminar por todos los medios que sean posibles, así como de informar a la comunidad de electores de la fase de impugnación del mismo (del lapso previsto para tal fin en el Cronograma Electoral) para inclusiones, exclusiones, rectificación de datos o cambio de sitio de votación poniendo a disposición de los interesados una planilla/formulario a tales fines. Para ello, la Comisión Electoral deberá determinar en el Cronograma Electoral el lapso para decidir las impugnaciones que sean presentadas y dejar constancia de ello en el acta respectiva.



CONSEJO UNIVERSITARIO

N° CU-0945/26. Pág. 3/5.

III. SOBRE EL ARTÍCULO 10: *MODUS OPERANDI* DE INCLUSIÓN DE EGRESADOS

Se consultó sobre la procedencia de inclusiones de egresados una vez convocado el proceso electoral respectivo.

La respuesta del Servicio Jurídico estuvo enmarcada en el criterio que: La participación está supeditada taxativamente a la base de datos de la OCGRE para evitar la doble representación prohibida por la Ley de Universidades. Las inclusiones o correcciones solo son procedentes durante la fase de impugnación del Registro Preliminar establecida en el Cronograma Electoral, siendo la Comisión Electoral la que recibe, sustancie y decida la solicitud de impugnación que sea presentada por el interesado; una vez concluida la fase de impugnación al Registro Preliminar Electoral en la que también se hayan decidido las impugnaciones al mismo, la Comisión Electoral en la oportunidad fijada en el Cronograma Electoral, declarará mediante acta (la cual debe ser publicada) que el Registro Electoral adquirirá el carácter de definitivo sobre cuya base se elaborarán los Cuadernos de Votación y en consecuencia, no se admitirán más inclusiones al mismo. De esto se infiere que aquella persona en la oportunidad para ejercer el voto y no aparezca en el Cuaderno de Votación, no podrá votar ya que no ejerció en su oportunidad el derecho a impugnar el Registro Preliminar Electoral para su respectiva inclusión.

Acción de la Comisión Electoral:

1. Debe ceñirse estrictamente al **Cronograma Electoral**.
2. Las inclusiones o correcciones solo proceden durante la **fase de impugnación** del registro preliminar fijada en el Cronograma Electoral. Una vez que el registro sea declarado **definitivo**, la CE no debe admitir ninguna inclusión adicional.

IV. SOBRE EL ARTÍCULO 12: REQUISITOS PARA CANDIDATOS JUBILADOS

Se consultó sobre ¿Quién debe certificar la "situación de actividad" de un profesor jubilado para ser candidato?

La respuesta del Servicio Jurídico estuvo enmarcada en el criterio que: La "situación de actividad" (docencia, investigación, extensión) es una realidad fáctica supervisada directamente por las unidades académicas. La Dirección de Asuntos Profesorales (DAP) solo certifica el estatus de jubilado, pero carece de la data diaria de ejecución de labores en las facultades, en este sentido, la constancia de situación de actividad debe ser emitida y suscrita de forma conjunta por el Director de la Escuela y el Decano de la respectiva Facultad o Núcleo.

Acción de la Comisión Electoral:

1. Para validar la candidatura de un jubilado, debe exigir una constancia emitida y suscrita de forma conjunta por el Director de la Escuela y el Decano de la Facultad o Núcleo respectivo.
2. Dicha certificación debe establecer y dar fe del cumplimiento de tareas de investigación, docencia o extensión durante los últimos cinco (5) años previos a la postulación.

V. SOBRE EL ARTÍCULO 20: DETERMINACIÓN DE LA PROPORCIONALIDAD (VOTO PESADO)

...../



CONSEJO UNIVERSITARIO

N° CU-0945/26. Pág. 4/5.

Se consultó sobre la complejidad y posible libre interpretación de la fórmula matemática del Factor de Participación de cada Sector (FPS).

La respuesta del Servicio Jurídico estuvo enmarcada en el criterio que: El RET implementa el "Voto con Significación Proporcional", asignando porcentajes fijos: Estudiantes (25%), Egresados (5%), Administrativos (10%) y Obreros (10%) respecto al 100% del voto profesoral. La fórmula es legalmente válida bajo el principio de autonomía universitaria. Para garantizar la exactitud y evitar vicios, el cálculo debe realizarse obligatoriamente con cinco cifras decimales, aplicando reglas de redondeo estrictas si la sexta cifra es igual o mayor a cinco.

Acción de la Comisión Electoral:

- 1. Debe redactar una instrucción administrativa de aplicación rígida para el cálculo.
2. Al aplicar la fórmula FPS=(VDP*PPS)/VDS (El Factor de Participación de cada Sector de electores es igual al número de Votos Depositados de los Profesores multiplicado por el Porcentaje de Participación del Sector correspondiente, dividido entre el número de Votos Depositados de ese Sector específico). El ejecutor (La Comisión Electoral al momento del escrutinio y totalización de los resultados) debe utilizar obligatoriamente cinco cifras decimales.
3. Debe aplicar una regla de redondeo estricta: si la sexta cifra decimal es igual o mayor a cinco, se debe aproximar la quinta cifra al número inmediato superior.

Se aclara que tanto el informe N° SJ-226.26 del 30.04.2026 como el presente alcance al mismo, no implican de modo alguno una modificación al Reglamento Electoral Transitorio contenido en la Resolución N° CU-2005.25 del 17 de noviembre de 2025 emanado del Consejo Universitario.

SE ANEXA AL PRESENTE DOCUMENTO: CUADRO DE MANDATOS PARA LA COMISIÓN ELECTORAL POR ARTÍCULO CONSULTADO, PARA LA MEJOR COMPRESIÓN DEL MISMO.

En los términos antes expuestos, y salvo mejor criterio, queda evacuada la presente consulta. Sin otro particular al cual hacer referencia se suscribe.

MANDATOS PARA LA COMISIÓN ELECTORAL POR ARTÍCULO CONSULTADO

Este esquema resume la actuación operativa que debe seguir la Comisión Electoral para garantizar la validez del proceso y evitar vicios de nulidad por incompetencia o error material.

Table with 2 columns: ARTÍCULO and ACCIONES OBLIGATORIAS DE LA COMISIÓN ELECTORAL. Row 1: Art. 8: Padrón Electoral (Sector 1) with bullet points: Discriminar el registro, Validación de contratos, Exclusión de otros sectores.



CONSEJO UNIVERSITARIO

N° CU-0945/26. Pág. 5/5.

ARTÍCULO	ACCIONES OBLIGATORIAS DE LA COMISIÓN ELECTORAL
Art. 9: Registro de Egresados	<ul style="list-style-type: none">• Uso de fuente oficial: Utilizar la data de la OCGRE como fuente única para el registro de egresados.• Publicidad: Garantizar la máxima difusión del Registro Electoral Preliminar.• Gestión de impugnaciones: Abrir y decidir el lapso de impugnaciones antes de publicar el Registro Definitivo.• Acceso público: Se recomienda poner el registro en línea para dominio público antes de las elecciones.
Art. 10: Inclusión de Egresados	<ul style="list-style-type: none">• Rigor del cronograma: Sujetar cualquier inclusión estrictamente a las fases establecidas en el Cronograma Electoral.• Límite de tiempo: No admitir ninguna inclusión de egresados una vez que el Registro Electoral haya sido declarado definitivo.
Art. 12: Candidatos Jubilados	<ul style="list-style-type: none">• Exigencia de certificación: Solicitar al candidato jubilado (a Decano o Representante Profesor) una constancia de "situación de actividad" de los últimos cinco (5) años.• Verificación de firmas: Validar que dicha constancia esté suscrita conjuntamente por el Director de la Escuela y el Decano respectivo.• Rechazo de incompetencia: No aceptar certificaciones de actividad emitidas por la Dirección de Personal (DAP) para este fin.
Art. 20: Cálculo del Voto Pesado	<ul style="list-style-type: none">• Instrucción rígida: Redactar un protocolo administrativo que elimine cualquier discrecionalidad en el cálculo del Factor de Participación (FPS).• Precisión técnica: Obligar al uso de cinco (5) cifras decimales en todas las operaciones matemáticas de proporcionalidad.• Regla de redondeo: Aplicar el ajuste de aproximación solo si la sexta cifra decimal es igual o mayor a cinco.

En tal sentido, le notifico que el Consejo Universitario *aprobó el alcance al estudio e informe N° SJ-226.26, de fecha 30.04.2026.*

Participación que hago a usted, para su conocimiento y fines consiguientes.

Atentamente,


Profesor Manuel Joaquín Morocoima
Secretario (I) de la Universidad de Los Andes
Designado según Resolución N° CU-0525/24, de fecha 22.04.2024.

Copia: Servicio Jurídico de la Universidad.

Xiolis G.

